



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 359

Chiriguana, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PABLO ENRIQUE ORTIZ MEJIA CONTRA CONSORCIO INTERVENTORIA INTEGRAL CAJAMARCA Y OTRAS. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00110-00.
--

Reconózcase y téngase al Dr. HECTOR JULIO RIOS JOVEL, identificado con C.C. N° 12.125.383 y T.P. N° 191.268 del C. S. de la J., como apoderado judicial de GUSTAVO ROSO GOMEZ; OSCAR ALBERTO LOPEZ; OMAR PERALTA CARRILLO y CONSULTORES ASOCIADOS AHAH S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Despacho se abstiene de impartirle el trámite de rigor a la notificación anexada por la parte activa, respecto del demandado ANTONIO JOSE PEDRAZA JIMENEZ; toda vez que el suplicante incumplió la indicación del Despacho en el ordinal 3° del auto admisorio y el otrora Decreto 806 de 2020, habida cuenta no anexó el escrito de notificación, y se desconoce si le hizo saber al receptor que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Informándole también, que dentro de los diez (10) siguientes debía contestar la demanda.

Aunado a ello, debía informar oportunamente al Juzgado, con el fin de que por secretaría se dispusieran los términos de traslado para contestación de la demanda. En consecuencia, deberá rehacer el acto de notificación con el demandado en mención, en aras de evitar que estemos frente a una nulidad procesal.

En atención a la procedencia de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), y artículo 48 del C.G.P., ordena:

Desígnese al Dr. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem del demandado EMILIO ARAOS SOLANO.

Comuníquesele esta designación en el correo electrónico victorperezrodriguez39@gmail.com o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda N° 315 del 20 de abril de 2022. Posteriormente, emplazase al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7398f5abf1470312b1dbe0405c1de81a6a3eb53d812b332e961962986c648b4a**

Documento generado en 25/04/2023 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>